

## **Sobre los agravios en las Cortes del reino de Valencia (Cortes de 1437-38)**

José Antonio Alabau Calle  
Universitat de València

*In memoriam Manuel León González.*

### 1. Las Cortes bajomedievales del reino de Valencia y la resolución de agravios

Los estudios sobre las Cortes y Parlamentos en el reino de Valencia cuentan con una larga y fructífera tradición historiográfica. Ya desde el siglo XVII contamos con las primeras obras al respecto y que nos llegan de la mano de tratadistas que participaron activamente en el desarrollo de algunas Cortes, como Pere Belluga, Crespí de Valldaura o Mateu y Sanz<sup>1</sup>. En relación a las Cortes, la presentación y resolución de agravios siempre se ha considerado uno de los elementos principales del llamado pactismo bajomedieval en la Corona de Aragón. En palabras de la profesora Remedios Ferrero, “el greuge fue la manifestación más clara de la doctrina pactista y la máxima garantía de cumplimiento de las leyes pactadas” (2005, 156).<sup>2</sup> Podríamos caer, por tanto, en la tentación de pensar que es un aspecto muy conocido y estudiado por la historiografía moderna, cuando lo cierto es que, tal y como se ha destacado en diversas ocasiones (Febrer, 700) (Gascón, 257) (Ferrero 2001, 321) la cuestión todavía dista de ser bien conocida. En lo que respecta a la Corona de Aragón en general, y al reino de Valencia en particular, el estudio de los agravios presenta varias cuestiones relevantes que conviene destacar y tener presentes. Por un lado, la temática ha sido analizada mayoritariamente por historiadores del derecho, cuyos trabajos se centran fundamentalmente en aspectos de tipo jurídico (Madrid, 207) dejando en segundo plano aspectos relevantes para la óptica del historiador medievalista como, por ejemplo, ¿contra qué oficiales se proponían los agravios? ¿qué infracciones cometían y por qué? ¿existe alguna relación entre la cantidad de agravios y el desarrollo del autoritarismo regio? Por otra parte, el estudio de los agravios se ha abordado generalmente desde un punto de vista estático, casi diríamos que “atemporal”, muy posiblemente por influencia de las obras de los primeros tratadistas (Belluga, Mateu y Sanz, Valldaura...). Así, a la vista de algunas investigaciones, podemos llegar a tener la impresión de que el modo de proponer y resolver los agravios apenas sufrió cambios a lo largo de toda la época foral.

Nuestro objetivo en el presente artículo no es otro que el de proponer nuevas pautas para el estudio de los agravios en el contexto de las Cortes del reino de Valencia.<sup>3</sup> Para ello, partiremos del estudio sistemático de las Cortes desarrolladas a lo largo de la Edad Media para poder establecer cuál fue la evolución tanto del mecanismo de presentación y resolución de agravios, como de la temática de los mismos. Siendo conscientes de las

---

<sup>1</sup> Una visión global sobre la historiografía clásica de las Cortes del reino de Valencia, (Muñoz 2009). Para una visión panorámica de las Cortes del reino de Valencia, (Romeu). Para una visión detallada de la historiografía reciente sobre Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica en general, y en los territorios de la antigua Corona de Aragón, en particular, (Madrid)

<sup>2</sup> Otro ejemplo lo encontramos en (Gascón, 266) “Greuges, cuya resolución era considerada, junto con la promulgación de fueros y la concesión de servicios al rey, una de las funciones fundamentales de las Cortes”

<sup>3</sup> Junto al sistema parlamentario de resolución de agravios existió un procedimiento extraparlamentario. Nuestros trabajos se centrarán, única y exclusivamente, en la resolución de agravios en el contexto de las Cortes. Una visión general de ambos sistemas en (Febrer). Remedios Ferrero trabajó desde una óptica muy similar a la propuesta por nosotros las Cortes de 1417-1418 convocadas también por el rey Alfonso el Magnánimo (Ferrero 2001).

limitaciones que impone la documentación<sup>4</sup>, el eje vertebrador de nuestras investigaciones girará en torno a la respuesta a las siguientes cuestiones: ¿cómo se presentan los agravios? ¿se resuelven durante las Cortes o una vez licenciadas? En ese caso ¿en qué condiciones? ¿quiénes se encargaban de su resolución?, por otro lado, ¿contra quiénes se presentan y por qué motivos? ¿se repiten los agravios de unas Cortes a otras?. En conclusión, ¿podemos observar una actuación creciente de erosión de la legalidad foral por parte de la monarquía? En palabras de Remedios Ferrero (2001, 321) “se trata, en definitiva, de contemplar los greuges como mecanismos de conservación del sistema foral. Esta garantía del derecho era el medio eficaz de reparar las injusticias y atropellos siendo un freno poderoso para contener los excesos del poder.” La cuestión es ¿cuán poderoso fue realmente este freno?<sup>5</sup>

Como ejemplo para esta primera aproximación abordaremos las Cortes celebradas en la ciudad de Valencia entre 1437 y 1438, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo y bajo la presidencia de su hermano Juan, lugarteniente general y rey de Navarra

## 2. La proposición de agravios en las Cortes de 1437-38

Apenas había transcurrido un mes desde la habilitación de las Cortes por los tres brazos y del preceptivo juramento de los fueros por parte del lugarteniente Juan de Navarra, cuando éste instó a los tres brazos del reino a que presentaran ante su persona todos los agravios que consideraran oportunos, “si alguns ne ha”, otorgándoles para ello un plazo de 10 días a contar desde ese mismo momento. La medida tomada por el lugarteniente provocó la protesta conjunta de los tres brazos, pues al imponer un plazo se dificultaba notablemente la presentación de los agravios, con lo que la capacidad de negociación de los brazos quedaba sensiblemente restringida. Cumplido el término establecido (4 de mayo de 1437), ninguno de los tres brazos del reino había presentado todavía agravio alguno, lo que suscitó la protesta del baile general del reino, Joan Mercader, quien incitó al lugarteniente a “precloure via a la dita Cort a possar e offerir los dits greuges.” El obispo de Valencia, en nombre de todos los presentes, alegó la brevedad del plazo asignado por el lugarteniente, así como el hecho de que, de haber cumplido con el mismo, muchos de los agravios no podrían haber sido redactados por los interesados al estar ausentes muchos de ellos, por lo que tendrían que haber sido presentados por sus procuradores, con el perjuicio que ello les podía ocasionar, al no ser conocedores de gran parte de los hechos que se pretendían denunciar. Ante la súplica de los brazos, el lugarteniente concedió una nueva prórroga de cinco días, prórroga que suscitó de nuevo la queja conjunta de los tres estamentos del reino quienes, por voz del obispo de Valencia, dejaron constancia de su malestar al alegar que:

No sia acostumat en corts generals d'aquest regne, en semblants actes, prefigir temps ni fer tan breus assignacions dins les quals no és possible a la dita cort,

<sup>4</sup> Para el reino de Aragón, Jesús Gascón afirmó que “son muchas las sombras que todavía se ciernen sobre el conocimiento de greuges y disentimientos, y pocas las esperanzas de alumbrarlas. El estado de la documentación no invita a ser optimistas, pues son pocos los procesos de greuges que se conservan y muy fragmentarias las noticias que sobre ellos aparecen en los registros de Cortes que hoy pueden consultar los investigadores [...]a no ser que se recurra a fuentes indirectas, tarea que entraña una gran complejidad y que todavía espera ser llevada a cabo” (Gascón, 268). La abundante documentación valenciana, así como los trabajos previos de localización de fuentes nos invitan a ser más optimistas. Al respecto, ver (Muñoz Pomer 2008)

<sup>5</sup> Por razones obvias, responder a todas estas cuestiones excedería con creces las limitaciones propias de un artículo de estas características, por lo que dejaremos de lado, en esta ocasión, el análisis sobre contra quiénes y por qué motivos se presentan los agravios

braços e singulars d'aquella poder ordenar los greuges que han e donar aquells segons se pertany<sup>6</sup>

A pesar de las diversas protestas por parte de los tres brazos, el lugarteniente se mantuvo firme en su decisión de otorgar una prórroga breve de cinco días. En vísperas de que cumpliera el plazo establecido, y teniendo en cuenta que el día designado para la presentación de agravios era festivo -el día de la Ascensión-, la víspera de que finalizara la prórroga el rey de Navarra decidió conceder un día más, alargando el plazo hasta el viernes 10 de mayo. Ante esta nueva dilación, los brazos del reino volvieron a manifestar su descontento por el hecho de que el lugarteniente marcara plazos para la entrega de agravios, cuando por costumbre era algo que no se solía hacer. Así, el obispo de Valencia, en esta ocasión en nombre del brazo eclesiástico exclusivamente, insistió en la queja expuesta días antes, siendo respaldado por Pere Belluga en representación del brazo militar y por Berenguer Martí, síndico de la ciudad de Valencia, en nombre del brazo de las ciudades y villas reales. Ante la insistencia de las protestas de los brazos del reino, el lugarteniente amplió el plazo de presentación de *greuges* hasta el día 22 de mayo, no sin antes dejar claro que lo hacía “de gràcia special.” Tampoco este nuevo plazo contentó a los brazos de las Cortes, que siguieron manifestando su oposición por vía del obispo de Valencia.

Días más tarde, concretamente el 13 de mayo, Joan Marromà, notario y síndico de la ciudad de Valencia, entregó al lugarteniente general un agravio en nombre de todo el estamento real.<sup>7</sup> Cumplido el plazo establecido -22 de mayo de 1437- todavía no se habían presentado más agravios que el entregado por el síndico de Valencia días antes. El malestar del lugarteniente fue notable, pues ya había concedido varias prórrogas para la presentación de *greuges* y los brazos no solo no habían presentado sus agravios, sino que tampoco habían nombrado a los *tractadors* para que, junto a los nombrados por parte de la Corona, entendieran sobre los asuntos de las Cortes, más si cabe cuando “la dita necessitat del dit senyor rey sia evident e assats manifesta.” Ante esta situación, el lugarteniente general se vio obligado a conceder tres días más de plazo para que los brazos del reino le presentasen sus agravios.<sup>8</sup> Lejos de contentar a los estamentos, estos continuaron presionando al lugarteniente para poder presentar agravios mientras durasen las Cortes. Así, el vizconde de Vilanova, en nombre del brazo militar, manifestó que el brazo:

No consent en la breu dilació per vostra senyoria ara atorgada als tres braços de la present cort, d'ací a disapte primervinent, a dar e propositar los greuges que dar e produhir volran, ans protesta que durant la present cort e fins aquella sia finida o licenciada, puxa dar e offerir greuges, segons li és legut e permes per justícia.

Igual queja expuso en nombre del brazo de las ciudades y villas reales el síndico de la ciudad de Valencia, Lluís Cruïlles, mientras que el obispo de Valencia, en representación del brazo eclesiástico, no dudó en adherirse a las quejas anteriores.<sup>9</sup>

Como podemos observar, la actitud del lugarteniente y de los brazos del reino se repite una y otra vez. De hecho, hasta que los brazos eclesiástico y el de las ciudades y villas reales presentaron su primer cuaderno de agravios, el rey de Navarra había tenido que conceder tres nuevos plazos, incumplidos sistemáticamente a su vez por los tres brazos del reino.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> Archivo Municipal de Valencia (AMV) Procesos de Cortes, (PC) yy-15, fol.101r.

<sup>7</sup> *Ibidem*, fol.108v.

<sup>8</sup> AMV, PC, yy-15, fol.108v

<sup>9</sup> *Ibidem*, fol.113r-113v.

<sup>10</sup> Finalizado el plazo de 3 días concedido el 22 de mayo, el lugarteniente se vio obligado a conceder una nueva prórroga de tres días más. Llegado el 25 de mayo, y ante un nuevo incumplimiento por parte de los

No nos debe extrañar este tira y afloja entre el monarca -representado en esta ocasión por el lugarteniente- y los estamentos si tenemos en cuenta que, por una parte, la Corona necesitaba que los estamentos presentasen sus agravios para impartir justicia y poder así pasar a negociar el donativo -que era lo que realmente urgía en esos momentos al rey Alfonso el Magnánimo- ¿Por qué? y que, por otra lado, el hecho de retrasar sistemáticamente la presentación de agravios podemos entenderlo como un mecanismo de presión por parte de los brazos.<sup>11</sup> Para solventar la situación, el lugarteniente Juan decidió presionar a los estamentos estableciendo un plazo breve de entrega de cuadernos de agravios, plazo que, como hemos visto, fue tantas veces ampliado como incumplido por parte de los estamentos.

La primera entrega de cuadernos de agravios al lugarteniente se produjo el 1 de junio de 1437, momento en que las Cortes llevaban ya más de tres meses habilitadas. El lugarteniente Juan recibió un cuaderno con *greuges* conjuntos de los brazos eclesiástico y real, junto con uno particular de este último estamento. El brazo militar, por su parte, seguía enfrascado en disputas internas, por lo que había sido incapaz de presentar agravios conjuntos con los brazos eclesiástico y real, a pesar de que así lo habían acordado.<sup>12</sup> El hecho de que el brazo nobiliario no hubiese presentado todavía sus agravios distaba mucho de ser un hecho anecdótico, pues según lo que se desprende de la documentación, existía una prelación a la hora de reconocer los agravios de los distintos brazos, siendo los del eclesiástico los primeros en ser reconocidos, tras ellos los del brazo militar y, por último, los del brazo de las ciudades y villas reales. Así lo expuso el lugarteniente Juan al dirigirse a los miembros del estamento militar para manifestarles que:

Hajam de paraula diverses veus pregat e monestat als del dit braç militar que's volguessen concordar en donar greuges, car acabat de regonéxer los greuges de la ecclésia, segons degut orde, nos offerim prests regonexer los greuges del braç militar, e après regoneguts aquells, entendriem regonéxer los greuges donats per lo braç de els ciutats e viles.<sup>13</sup>

Ante la postura del brazo militar, que a fecha de 14 de junio todavía no había presentado sus agravios, no dudó en amenazar a estos que “si de continent no són donats los dits greuges per vosaltres, del dit braç militar, entendrem a veure e regonéxer los greuges donats per lo braç de les ciutats e viles reals”<sup>14</sup>. La amenaza no llegó a

---

estamentos del reino, el lugarteniente concedió tres días más de prórroga, que también fue incumplida. Así, el 28 de mayo, de nuevo tuvo que ampliar el plazo de presentación de agravios hasta el último día del mes. Llegado el día 31 de mayo, tampoco los brazos le presentaron sus agravios, por lo que concedió un día más de plazo. AMV, PC, yy-15, fol. 115v; 121v; 123v, respectivamente. Para que el brazo militar presentase los suyos, todavía hubo de esperar más tiempo, si bien por razones de enfrentamiento interno en el seno del estamento. (López, 305-309).

<sup>11</sup> Para las décadas centrales del siglo XVI, Jesús Gascón señaló que “parece evidente que [...] el recurso a los *greuges* suponía, cuando menos, un embarazo para las pretensiones de la Monarquía de resolver con presteza las reuniones de Cortes. Al margen de su condición de medio para reclamar justicia al rey, un *greuge* podía convertirse en un momento determinado en un instrumento de presión que reportase su beneficio a quien lo presentaba” (Gascón, 282)

<sup>12</sup> Joan de Castellví expuso ante el lugarteniente Juan el desacuerdo existente entre los miembros del brazo militar sobre la conveniencia o no de presentar agravios conjuntos con el resto de los brazos, tal y como habían acordado. El propio Castellví encabezó la facción partidaria de cumplir lo acordado con los estamentos eclesiástico y real. AMV, PC, yy-15, fol.127v. La nómina de nobles que suscribieron la opinión de Castellví puede verse en AMV, PC, yy15, fol.128v. La opinión contraria fue encabezada por Jaume Romeu, junto a un nutrido grupo de seguidores. *Ibidem*, fol.141v.

<sup>13</sup> AMV, PC, yy-15, fol.151r.

<sup>14</sup> *Ibidem*, fol.151r-v.

cumplirse, pues instantes más tarde el vizconde de Vilanova entregó al lugarteniente Juan un cuaderno con agravios en nombre de todo el brazo militar.<sup>15</sup>

Una vez entregados los cuadernos de *greuges* por parte de los tres estamentos, se suceden tres nuevas entregas de agravios: el primero de ellos fue presentado por el brazo eclesiástico el 8 de julio de 1437, mientras que el 20 de agosto del mismo año se realizaron dos nuevas entregas de agravios: uno puntual presentado por Pere Maça de Liçana en nombre del brazo militar y un cuaderno de agravios presentado por Pere d'Urrea y Jaume d'Aragó en nombre de los poblados a fuero de Aragón.<sup>16</sup> Más allá de esta fecha (20 de agosto de 1437) y hasta que se dan por licenciadas las Cortes (11 de agosto de 1438) no tenemos constancia de que se volvieran a presentar más agravios ante el lugarteniente Juan de Navarra.

### 3. ¿Quiénes se encargaron de resolver los agravios durante las Cortes?

La resolución de los agravios durante la celebración de las Cortes eran los llamados *examinadors de greuges* (examinadores de agravios). Cada brazo nombraba a un número determinado de examinadores que, junto a los designados por parte de la Corona, decidían sobre la validez o no de los agravios presentados por los estamentos, rechazando aquellos que no pudieran ser considerados como tales y resolviendo los que sí lo eran. En las Cortes que nos ocupan los *examinadors* por parte de la Corona fueron el vicecanciller micer Gabriel de Palomar, mosén Eximen Pérez de Corella, Joan Guallart, mosén Martín Díez, micer Luís de Santàngel, micer Joan Mercader, micer Climent de Vilanova, Eximen d'Urrea, micer Guillem Pelegrí, micer Rodrigo Falcó y Francesc Baró.

Por parte del brazo eclesiástico, los designados como examinadores de agravios fueron micer Francesc Sabater, como vicario general y procurador del obispo de Valencia; el comendador de Onda fray Joan d'Espejo, como procurador del maestre de Montesa; el abad de Valldigna; Pere Vives, como procurador del obispo de Tortosa; el síndico del capítulo de la catedral de Valencia, micer Joan Gascó; el canónigo Guillem Prats, como procurador del abad de Benifaça; fray Hugo de Cervelló, comendador del valle de Castell de Castells; fray Pere de Vilafranca, como procurador del comendador de Montalbán; fray Marc de Penyaflor, como lugarteniente y procurador del mayoral de Quart; fray Bernat Guda, como procurador del comendador de Torrent y Jaume Bellido, como procurador del prior de Valldecris. Los designados por parte del brazo militar fueron Lladró de Vilanova, Galcerà Castellà, Francesc Maça, mosén Carroç, Felip Boyl, Lluís d'Abella, Pere Fabra, Gracià de Montsoriu, Antoni de Castellví, Jaume Romeu, Joan de Montpalau y Galcerà de Vilarig. Por parte de las ciudades y villas reales los escogidos para examinar los agravios fueron Lluís Bou, Berenger Martí, Manuel Suau, Pere de Falchs, Joan d'Aguilar, Joan de Gallach -mayor-, Lluís Tallada, Joan de Gallach menor, Gil Navarro, Nicolau Figuerola, Joan Çafàbregues y Jaume de Rocamora.

Analizando la nómina de examinadores podemos observar ciertas diferencias entre los escogidos por uno y otro brazo, en lo que respecta a su origen y formación. Por un lado, encontramos que tanto los elegidos por la Corona como por el brazo de las ciudades y villas reales gozaban de gran formación jurídica y ocupaban cargos de confianza dentro del entramado administrativo de la corona -especialmente los representantes del monarca-, mientras que de otra parte, tanto los escogidos por el brazo eclesiástico como por el brazo militar apenas tenían formación jurídica, por lo que la razón de que ocupasen los cargos de examinadores debemos buscarla en la posición que

<sup>15</sup> AMV, PC, yy-15, fol.152r.

<sup>16</sup> *Ibidem*, fol.163r y fol.177r y fol.178r., respectivamente.

ocupaban dentro de sus propios estamentos. De este modo, de entre los escogidos por el lugarteniente Juan destacan Gabriel de Palomar, quien además de vicescanciller era doctor en leyes y formaba parte del Consejo Real; Pérez de Corella, gobernador del reino de Valencia; Guallart, doctor en leyes, consejero del rey y regente de la cancillería en 1439; Joan Mercader quien, además de baile general del reino de Valencia, era doctor en leyes y actuó en diversas ocasiones como procurador del rey ante las Cortes; Climent de Vilanova, también era doctor en leyes (Graullera 2005, 559); micer Guillem Pelegrí, miembro del consejo real, micer Rodrigo Falcó, además de consejero del rey, regente de la cancillería y doctor en leyes; por último, Francesc Baró, tesorero del rey.

Por lo que respecta a los *examinadors de grueges* que debían representar al brazo de las ciudades y villas reales, Manuel Suau fue racional de la ciudad de Valencia desde 1435 hasta 1455, gozando de gran confianza por parte del Magnánimo,<sup>17</sup> mientras que Pere de Falchs, Joan de Gallach y Nicolau Figuerola eran doctores en leyes. Por otra parte, destaca el hecho de que de los 12 examinadores nombrados por el brazo real, la ciudad de Valencia acaparó la mitad de los cargos, mientras que la otra mitad fue ocupada por los síndicos de Játiva, Alcoy, Segorbe, Morella, Alcira y Orihuela.

#### 4. ¿Cómo se nombró a los *examinadors*? El ejemplo del brazo real.

Teniendo en cuenta que el reparto de cargos entre las distintas tendencias presentes en el seno de los brazos no debió ser baladí *-opinions* en el caso del brazo militar, ciudad de Valencia y resto de ciudades y villas en el caso del brazo real-, resulta fundamental conocer el mecanismo mediante el que se escogía a los representantes de cada estamento. Una vez más, la documentación limita sensiblemente nuestra capacidad de análisis, pues si bien cada uno de los brazos de las Cortes del reino de Valencia recogía sus deliberaciones en un proceso propio, lo cierto es que raramente se conservan los cuatro procesos -el del protonotario y el de los brazos eclesiástico, militar y real- (Muñoz 2000, 567). Para las Cortes que nos ocupan (1437-1438) solamente disponemos de los procesos del protonotario y del brazo real. A partir de este último,<sup>18</sup> podemos aproximarnos al modo en que se tomaron las decisiones en el seno del estamento de las ciudades y villas reales.

Así, lo primero que nos llama la atención es el hecho de que en la designación de *examinadors* por parte del brazo real durante estas Cortes, la ciudad de Valencia actuó de manera independiente respecto del resto del estamento.

La elección de examinadores tuvo lugar el 19 de abril de 1437. Estando congregado el brazo real en la capilla de Sant Alfons -lugar en que se reunía desde el inicio de las Cortes- los síndicos del resto de las ciudades y villas reales dejaron solos a los de la ciudad de Valencia para que, en privado, eligiesen a los dos *electors* encargados de nombrar al resto de examinadores que, en nombre de la ciudad, iban a formar parte de los delegados del brazo real encargados de examinar y resolver los agravios mientras durasen las Cortes. La responsabilidad de escoger como *electors* al resto de los examinadores de la ciudad recayó en Lluís Bou y Berenguer Martí quienes, además de a ellos mismos, nombraron al abogado de la ciudad Arnau Valleriola, el racional Manuel Suau, y los síndicos Pere de Falchs, Joan Aguilar y Joan Gallach.

<sup>17</sup> La confianza de que gozaba Manuel Suau ante el rey Alfonso el Magnánimo queda fuera de toda duda cuando este fue elegido embajador único de la ciudad de Valencia ante la coronación del Magnánimo como rey de Nápoles en 1443, atendiendo al hecho de que “la persona eleta era home de gran auctoritat e pertinent a la cosa e no fretuaria de companyia” (Narbona, 603) Sobre la figura de Manuel Suau, *ibidem*, especialmente pp.603-606. Sobre los juristas de la época de Alfonso el Magnánimo, ver (Graullera 2001, 361-381)

<sup>18</sup> AMV, PC, yy-16

Una vez terminada la elección de examinadores por parte de la ciudad de Valencia, el resto de síndicos del brazo real volvieron a la capilla habitual de reunión y procedieron a la elección de sus propios examinadores, quienes “ensemps ab los altres examisassen e provehissen los greuges offeridors al dit senyor rey.”<sup>19</sup> Tal y como habían hecho los síndicos de Valencia, los representantes del resto de ciudades y villas reales eligieron en primer lugar a sus *electors*. A diferencia de lo efectuado por sus colegas de Valencia, estos eligieron un total de cuatro electores: Lluç Martorell, Pere Ferrando, Felip d’Ampúries y Guillem Ocelló, síndicos de Alcira, Burriana, Alicante y Villareal, respectivamente.<sup>20</sup> La elección no fue del agrado de todos, pues el síndico de Morella, Nicolau Figuerola, protestó ante la nómina de electores por considerarla inadecuada, aunque la queja no surgió efecto. Los cuatro electores abandonaron la capilla de Sant Alfons y se retiraron a la cercana capilla de Sent Bertomeu, lugar en el que “hauds alguns rahonaments entre si, concordantment elegiren en examinadors” a Lluís Tallada, Joan Gallach, Gil Navarro, Nicolau Figuerola, Joan Safàbrega, Jaume Rocamora y Felip d’Ampúries, síndicos respectivamente de Alcoy, Játiva, Segorbe, Alcira, Orihuela y Alicante.<sup>21</sup> Tras ello los electores regresaron a la capilla de Sant Alfonso y, reunidos todos los síndicos del estamento, procedieron a publicar la lista de examinadores por mano del escribano del brazo real, el notario Joan de Sentfeliu, no sin la protesta de Valleriola. Las discrepancias entre los miembros del brazo real en relación a la nómina de examinadores debieron ser importantes, principalmente entre los síndicos de las villas reales, pues aunque en el proceso no se recoge más queja que la expuesta por Nicolau Figuerola sobre los electores y la de Valleriola sobre los examinadores, lo cierto es que al día siguiente los síndicos de las ciudades y villas reales -a excepción de Valencia- volvieron a nombrar electores. Tal y como había sucedido el día anterior, la designación como *electors* volvió a recaer en Martorell, Ferrando, Ampúries y Ocelló, lo que suscitó de nuevo las quejas de los dos representantes de Morella, Nicolau Figuerola y el recientemente habilitado como síndico Pere Ram.<sup>22</sup> La protesta se produjo, de nuevo, contra los cuatro electores.

Finalmente, tanto Ram como Figuerola aceptaron que la nómina de *electors* quedara como estaban con la condición de que los electores no escogieran a más de un síndico por ciudad o villa real.<sup>23</sup> Los electores se apartaron a la capilla de Sant Narcís y “enantaren a fer la elecció dels examinadors”, escogiendo en esta ocasión a Tallada, Gallach, Navarro, Figuerola y Rocamora.<sup>24</sup> Lejos de llegar a un acuerdo definitivo, las discrepancias debieron continuar pues instantes después de esta segunda elección de examinadores, “hauds alguns rahonaments entre si”, decidieron volver a la nómina de examinadores acordada el día anterior, lo que originó de nuevo las protestas de los síndicos de Morella ante el hecho de que Játiva contara con dos examinadores “com n-i hagués dos per la universitat de Xàtiva, e per Morella e les altres universitats no sino hun.”<sup>25</sup> A pesar de las protestas, el 24 de abril de 1437 los tres brazos presentaron al

<sup>19</sup> *Ibidem*, fol.6r.

<sup>20</sup> *Ibidem*, fol.6v.

<sup>21</sup> *Ibidem*, fol.7r.

<sup>22</sup> Pere Ram, doctor en leyes, era el protonotario del rey, por lo que su participación como síndico de Morella causó recelos entre el resto de síndicos del brazo real. Finalmente, tras negociaciones con el lugarteniente, Ram fue habilitado para que interviniese en las Cortes como síndico. AMV, PC, yy-16, s.f. (1437, abril, 20).

<sup>23</sup> Aceptan con la condición expuesta y teniendo en cuenta que los electores eran “dos per les viles que són del riu de València enssús, e dos per les que són d’allí avall” AMV, PC, yy-16, s.f., (1437, abril, 20), en carta suelta.

<sup>24</sup> AMV, PC, yy-16, s.f. (1437, abril, 20).

<sup>25</sup> *Ibidem*.

lugarteniente Juan la lista de sus examinadores, sin que se produjera cambio alguno en la del brazo real.<sup>26</sup> El único cambio que se produjo entre los examinadores de las ciudades y villas reales no fue motivado por ninguna protesta ni alteración, sino por el fallecimiento de Pere de Falchs, uno de los examinadores escogidos en nombre de la ciudad de Valencia. La elección del sustituto recayó, como era de esperar, única y exclusivamente en manos de los síndicos de la ciudad quienes, reunidos en la sacristía de la capilla de Sant Alfons escogieron a Joan Mercader, *junior*, para que ocupara la vacante del fallecido Falchs.<sup>27</sup> La cuota de poder de la ciudad de Valencia se mantuvo intacta. Una vez más, actuaba de manera independiente dentro del brazo real.

##### 5. ¿Cómo se resolvieron los agravios durante las Cortes?

La documentación no es demasiado prolífica respecto al modo en que se resolvieron los agravios una vez nombrados *examinadors* y hasta la clausura de las Cortes. Las pocas referencias documentales con que contamos provienen de registros de la cancillería y de algunas anotaciones puntuales de los procesos del protonotario y del brazo real. A partir de ellas sabemos que una vez revisados los agravios, los examinadores remitieron la sentencia a la corona -en nuestro caso al lugarteniente general- para que ordenase que se comunicara la sentencia a las partes a través de la cancillería regia. Todas las cartas de comunicación que hemos podido localizar presentan la misma estructura: a la intitulación y la salutación del lugarteniente les sigue la copia del texto íntegro del agravio presentado ante el lugarteniente. Tras ello, anotan la sentencia promulgada por los examinadores y, por último, los mandamientos punitivos por parte de la corona a quienes contraviniesen la sentencia. Así, por ejemplo, el 28 de abril de 1438 Jaume Beneyto, que hacía las funciones de protonotario durante las Cortes, envió a través de la cancillería real y por orden del lugarteniente Juan, una misiva a los oficiales del reino en la que les comunicaba la decisión de los examinadores de *greuges* de sentenciar a favor de doña Elionor de Centelles ante el agravio presentado en las Cortes por una deuda censal que mantenía con ella el propio lugarteniente. De este modo, los examinadores proveyeron que “sia manat e manen de fet al portant-veus de governador en regne de València o altre qualsevol jutge al qual pertanga, que faça justícia a la dita noble na Elionor de Centelles sobre les coses contengudes e expressades en lo dit greuge”, bajo la pena de 1.500 florines de oro impuesta por el lugarteniente.<sup>28</sup>

Como podemos observar, a mediados del siglo XV el sistema de resolución de agravios durante las Cortes todavía estaba lejos del que será tras la creación de la *Junta d'Electes de Contrafurs* (año) tanto en la composición de la misma como en el modo de actuación (Mateu, 191-198).<sup>29</sup>

La elevada cifra de agravios presentados al lugarteniente Juan, y el hecho de que el protocolo de las Cortes marcaba que antes de tratar sobre el donativo debía resolverse toda actuación contraria al ordenamiento foral, ralentizaban el discurrir de las Cortes. El

<sup>26</sup> *Ibidem*, (1437, abril, 24).

<sup>27</sup> AMV, PC, yy-16, s.f. (1437, septiembre, 12)

<sup>28</sup> Arxiu del Regne de València [ARV], Reial Cancelleria [RC], reg.234, fol.54r-55r. El procedimiento debió repetirse tantas veces como agravios resueltos durante las Cortes, si bien las pocas referencias presentes en el registro fueron producidos todos en la misma fecha. Junto a ellos, se pueden encontrar diversas concesiones realizadas por el lugarteniente a petición de los distintos brazos.

<sup>29</sup> Por otra parte, el hecho de que sean los propios examinadores de agravios los que los juzguen y sentencien contrasta con la afirmación de Mateu de que “examinadores de greuges, cuyo ministerio es muy diferente del que ejercen los Juezes”, lo que podría explicar que, en palabras del propio Mateu, “Belluga confunde los unos con los otros, ò por lo menos no los distingue” (Mateu, 199-200).



tiempo transcurría sin avances significativos, por lo que la corona no tardó en presionar a los estamentos del reino para que aceleraran la resolución de los *greuges* e incluso para que pospusieran la misma y poder así negociar la subvención al Magnánimo. Para ello, el propio rey Alfonso envió una embajada ante las Cortes valencianas a inicios de 1438 con la intención de comunicar a los estamentos las intenciones del monarca y la necesidad urgente de ayuda económica que sufría. La embajada la componían el obispo de Lérida, el camarlengo real mosén Guillem de Vich y mosén Galceran de Requesens, baile general de Cataluña. Ante los tres estamentos del reino relataron las intenciones del Magnánimo de salir a campo abierto durante la primavera, “constrenyido de necessitat e por honestat e honor, por cobrar e deffender lo suyo e por otros buenos sguardes.” Por ello, y para reforzar su posición, el rey necesitaba de tanta ayuda económica y tan rápida como fuera posible, por lo que, en nombre del monarca, solicitaban a las Cortes que decidieran primero sobre la subvención y trataran más tarde la resolución de los agravios:

Por quanto su senyoria es informada que en la present cort son dados muchos greuges, e si s’esperava que aquellos fuessen ante provehidos que el servicio e subvencion a su senyoria fuesse fecho, tardaria tanto que con tiempo no le poria ser dado e no veniendo a tiempo devido a provechario poco a su senyoria, vos envia a rogar que postposado el articulo de la provision de les greuges que requieren examinacion e tiempo queraes entender en la subvencion, car su senyoria envia a dezir e encargar el muy excellent senyor el senyor rey de Navarra, present, que dé orden como de continent après de feyta la subvención, los greuges sean provehidos e sobresto faga etoda razonable seguredat.<sup>30</sup>

La respuesta de los brazos fue de lo más protocolaria, al comunicarles por boca del obispo de Valencia que necesitaban meditar la proposición y que “*habita inter eos delliberatione, respondeberunt breviter super his.*” Buscando el apoyo del brazo de las ciudades y villas reales, la embajada se reunió por separado con el estamento real al día siguiente. En esta ocasión no conocemos el mensaje transmitido por el rey Alfonso, pues en el proceso del brazo real no se copió lo explicado por los embajadores. En todo caso, la respuesta por parte del brazo real también podemos calificarla de protocolaria, pues Lluís de Cruilles, en representación del estamento, les comunicó que “*hauda dellibració e comunicat ab los altres braços, no restaria per ells lo servey del molt alt senyor rey, e que ells s’i haurien en tal manera que seria servey del dit senyor, segons bé havien acostumar.*”<sup>31</sup>

La embajada del Magnánimo parece que tuvo éxito, pues a finales de abril de ese mismo año los brazos del reino procedieron a conceder un importante donativo al rey Alfonso -100.000 florines- sin haber resuelto todavía los agravios, cuyo dictamen iba a quedar en manos de una comisión establecida por acto de corte y cuyos trabajos iban a realizarse una vez clausuradas las Cortes.

6. ¿Qué condiciones se establecieron para la resolución de los agravios una vez licenciadas las Cortes?

El 28 de abril de 1438 el obispo de Valencia, Alfonso de Borja, fue el encargado de responder, en nombre de los representantes de los tres estamentos, a la proposición del lugarteniente, Juan de Navarra, sobre la concesión de un donativo por parte del reino de Valencia. Tras recordar que no estaban obligados a conceder ningún tipo de donativo, y dejar claro que accedían a la concesión del mismo solo en atención a la buena voluntad

<sup>30</sup> AMV, PC, yy-15, fol.205v-207r.

<sup>31</sup> AMV, PC, yy-16, s/f, (1438, enero, 8)

mostrada por el lugarteniente en lo que respecta al buen gobierno del reino y los privilegios, libertades, etc. concedidas a los distintos brazos del reino, el obispo de Valencia entregó una cédula a Bertomeu de Reus, secretario del rey Juan, en la que se establecían las condiciones en que se debían resolver los agravios presentados durante las Cortes.<sup>32</sup>

Para la provisión de los agravios se nombró una comisión formada por un total de 49 individuos: 12 por parte del rey, 10 por el brazo eclesiástico, 13 del brazo nobiliario y 14 del brazo real. Debido a la disparidad de representantes aportados por cada uno de los estamentos del reino, así como por los que debían representar y salvaguardar los intereses del monarca, en la cédula se establecía que la opinión todos ellos tuviese el mismo valor, de manera que el brazo eclesiástico no viese perjudicados sus intereses por el hecho de haber aportado tan solo diez miembros a la comisión, ni por su parte el brazo de las ciudades y villas reales se viese beneficiado por el hecho de aportar un total de catorce representantes a la misma.

El trabajo de la comisión debía realizarse dentro de un plazo de tres meses, a contar a partir del siguiente 6 de junio, periodo durante el cual se debían resolver la totalidad de los agravios presentados en las Cortes que todavía se estaban celebrando en la ciudad de Valencia. A este respecto, la cédula presentada por el obispo de Valencia solicitaba al lugarteniente Juan que prorrogase las reuniones de las Cortes, de día en día, hasta el 20 de mayo, fecha en que debían ser licenciadas.

Sobre el modo en que se debían proveer los agravios, la cédula establecía que los *provehidors de greuges* debían reunirse en el claustro del capítulo de la catedral de Valencia diariamente de 7 a 10 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde, excepto en domingos y festivos. En el caso de que alguno de los proveedores de agravios no pudiese acudir a las reuniones, debía contar con la licencia de al menos la mitad de sus compañeros de brazo, a excepción hecha de en aquellas ocasiones en que su ausencia se debiese a los trabajos de reforma de la Diputación del General, pues algunos de ellos pertenecían a ambas comisiones.

Para evitar interferencias en la provisión de agravios y asegurar la independencia y legalidad de las decisiones tomadas por los miembros de la comisión, si alguno de los proveedores se encontraba implicado en mayor o menor grado en alguno de los agravios, se estableció que estos se abstuvieran de participar en la votación sobre el agravio en cuestión, evitando de esta manera ser juez y parte en el proceso. La medida era aplicable a todos y cada uno de los 49 proveedores, si bien a priori debía ser más habitual que la situación descrita se diera entre los proveedores elegidos para representar los intereses del monarca que entre el resto.

Por último, como garantía de que la reparación de agravios llegase a buen puerto, de los 100.000 florines que fueron concedidos en forma de donativo al rey por las Cortes, los brazos del reino se retuvieron 30.000 florines hasta que las provisiones sobre los agravios acordadas por la comisión fuesen confirmadas y ratificadas por el rey.

El lugarteniente Juan de Navarra aceptó tanto la nómina de *provehidors de greuges* incluida en la cédula presentada por el obispo en nombre de los tres brazos, como las condiciones en que debía trabajar la comisión, incluida la retención de 30.000 florines del donativo hasta que la provisión de agravios fuera ratificada.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> AMV, PC, yy-15, fol.240v.

<sup>33</sup> *Ibidem*, fol.241r-245v.

7. ¿Quiénes formaban parte de la comisión encargada de resolver los agravios y cómo se les nombró?

Como hemos mencionado anteriormente, la comisión estaba formada por un total de 49 miembros. Por parte del rey y, en su lugar, del lugarteniente Juan, formaban parte de la misma un total de 12 miembros, entre los que destacaban el vicecanciller real Joan de Funes y los nobles Joan de Pròxita, Mateu Pujades y Eximén Pérez de Arenós, gobernador del reino de Valencia. El resto de la nómina de delegados reales la conformaban los doctores en leyes y consejeros reales Joan Mercader, baile general, Roderic Falcó, regente de la Cancillería, Gabriel de Palomar, Guillem Pelegrí y Joan Gallart y los también doctores en leyes Francesc Mascó y Ferrer Ram y el jurista Bernat Frexnet. Si observamos la nómina de los *examinadors de greuges* escogidos por la corona para examinar los agravios durante las Cortes, y la comparamos con la de los *proveedors* delegados en esta ocasión para resolver los agravios una vez licenciadas las mismas, podemos advertir que la corona parece querer reforzar sus posiciones al aumentar el número de juristas escogidos de cuatro a siete. Algo similar ocurre, a su vez, en el seno del Brazo Real, si bien el aumento no es tan llamativo, pues solamente aumentaron de tres a cuatro los juristas que actuaron en representación de las ciudades y villas reales. Así, los designados como proveedores de agravios fueron el doctor en leyes y jurado de la ciudad de Valencia Joan Mercader; el también jurado de la ciudad, Manuel Suau; el doctor en leyes Arnau Valleriola; los síndicos Nicolau Valldaura, Pere Andreu, Lluís Bou; el síndico y notario Joan Marroma, todos ellos como representantes de la ciudad de Valencia. Completando la nómina de proveedores del brazo real se encontraban micer Lluís Tallada, síndico de Alcoy, micer Joan de Gallach, síndico de la ciudad de Játiva; el doctor en leyes y síndico de Morella micer Nicolau Figuerola; el síndico de Alzira Joan Çafàbrega; el síndico de Orihuela Jaume de Rocamora; el síndico de Castellón Guillem Agramunt y el notario Pere Ferrando, síndico de las villas de Villareal y Burriana. Tal y como ocurrió con la nómina de *examinadors*, en la que la ciudad de Valencia nombró a 6 de los 12 representantes, de los 14 proveedores de brazo real 7 lo fueron en representación de Valencia, con lo que una vez más el *cap i casal* volvió a ocupar la mitad de los puestos de delegados por el brazo. Por otra parte encontramos cambios respecto al origen geográfico de algunos de los proveedores, pues Segorbe dejó de estar representada -sí lo estaba en la nómina de examinadores- mientras que en esta ocasión fueron escogidos los síndicos de Castellón, Villarreal y Burriana, ausentes en la nómina de examinadores.

Por lo que respecta al brazo eclesiástico, los encargados de proveer los agravios fueron los procuradores de los obispos de Valencia y Tortosa, micer Francesc Sabater y mosén Pere Vives, respectivamente; Pere de Vilafranca, procurador del maestro de Montesa; el maestro de la Mercé, Antoni d'Ullan; micer Joan Gascó, como síndico del capítulo de la Seo de Valencia; mosén Guillem Prats, procurador del comendador de Torrent; el mayoral de Quart; fray Hugo de Cervelló, comendador de Castell de Castells; micer Guillem Deztorrent y micer Nicolau Fillach.

Por parte del brazo militar, los delegados encargados de entender en la resolución de agravios fueron el vizconde de Vilanova, Pere Lladró de Vilanova y los caballeros mosén Galceran Castellà, mosén Francesc Maça de Liçana, mosén Carroç de Vilaragut, mosén Felip Boïl, mosén Luis d'Abella, mosén Pere Fabra, mosén Gracià de Monsoriu, mosén Jaume Romeu, mosén Galceran de Vilarig, micer Pere Belluga, abogado del brazo militar y doctor en leyes, el también doctor en leyes micer Gabriel de Riusech y el doncel Joan de Monpalau.

## 8. ¿Cuál fue el funcionamiento de la comisión?

Desconocemos si, tal y como disponía la cédula presentada por los tres estamentos del reino y sancionada por el lugarteniente Juan de Navarra, la comisión se reunió diariamente a partir del 6 de junio. Sea como fuese, lo cierto es que no tenemos más noticias de la misma hasta el 27 de agosto de 1438, fecha en que se tuvo lugar la reunión de 26 de los 49 proveedores de agravios en la casa del capítulo de la Seo. En concreto estuvieron presentes en la reunión siete proveedores por parte de la Corona, tres representantes del estamento eclesiástico, cinco del brazo nobiliario y doce del brazo de las ciudades y villas reales.<sup>34</sup> Tras numerosas discusiones entre los miembros de la comisión, especialmente entre aquellos que representaban los intereses del monarca, y teniendo en cuenta que el plazo de tres meses concedido por acto de Corte expiraba en breve y los trabajos pendientes todavía eran abundantes, parte de los proveedores propusieron que todos aquellos que debían instruir alguno de los agravios presentados y aceptados en Cortes, lo hicieran dentro del plazo que empezaba a correr ese mismo día y expiraba el siguiente 10 de septiembre.<sup>35</sup> De este modo, aquellos contra los que se habían propuesto los agravios debían acudir al claustro de la Seo de Valencia, junto a la puerta del Capítulo de la Seo, para ver jurar ante el escribano Jaume Beneyto a los testigos aportados por las partes y, a su vez, aportar ellos todos aquellos testimonios y todas aquellas pruebas necesarias para probar su inocencia. Además, ante la dificultad que suponía notificar esta provisión individualmente a todos y cada uno de los implicados, y teniendo en cuenta una vez más la brevedad del tiempo con el que se contaba, dispusieron que el *veguer* real Miquel Joan notificase lo acordado personalmente a los síndicos de los preladados presentes en la ciudad de Valencia, al síndico del Capítulo de la Seo, al síndico del estamento militar y a los síndicos de la ciudad de Valencia y del resto de ciudades y villas reales. Para garantizar que el resto de los implicados fuesen sabedores de la disposición, se decidió realizar pregón público por los lugares acostumbrados de la ciudad de Valencia, además de colgar el texto de la cédula en la puerta de la Seo de dicha ciudad.<sup>36</sup>

La proposición, promovida por parte de los proveedores designados por el monarca y presentada a Jaume Beneyto para su lectura, no fue respaldada por la totalidad de los presentes en la reunión, ni tan siquiera fue aceptada por unanimidad por parte de los representantes del monarca. De hecho, mosén Joan de Pròxita manifestó su desaprobación “puix vehia ell e conexia que no aprofitava res”, mientras que el también proveedor real, Mateu Pujades, manifestó que “sobre aquella volia mils delliberar.”<sup>37</sup> Tras ciertas discusiones, Pujades y Pròxita, junto con algunos otros proveedores, formularon una cédula alternativa a la primera. Esta nueva cédula parece que tuvo buena acogida entre el resto de proveedores de la comisión, si bien los promotores de la primera propuesta insistieron en que se publicase la suya. Lejos de llegar a un acuerdo se sucedieron las discusiones entre los partidarios de una y otra propuesta, hasta el

<sup>34</sup> AMV, PC, yy-15, fol.280r. De los 4 proveedores del brazo militar presentes en la reunión, nos llama la atención la ausencia de nobles pertenecientes a la “opinión” de Castellví, pues 2 de ellos pertenecían al bando de Romeu (Abella y Boil) mientras que los otros dos restantes no firmaron ninguna de las posiciones mostradas por los distintos bandos durante las Cortes (Belluga y Riusech). Respecto a los 12 asistentes por parte del brazo real, 5 lo eran en representación de la ciudad de Valencia y 7 en representación del resto de ciudades y villas reales, en concreto de Játiva, Alcoy, Morella, Alcira, Orihuela, Castellón y Villareal.

<sup>35</sup> Llama la atención que el plazo establecido por el acto de Corte expiraba una vez transcurridos tres meses a partir del 6 de junio de 1438, por lo que la fecha límite propuesta por los proveedores ya se encontraba fuera de plazo.

<sup>36</sup> AMV, PC, yy-15, fol.280r.

<sup>37</sup> *Ibidem*, fol.298r.

punto de que Falcó, Mascó, Pelegrí y Ram, principales defensores de la primera propuesta, insistieron en que se llevase a ejecución aún en contra de la opinión del resto de proveedores, quienes alegaban en su defensa que, según el acto de Corte, toda provisión que no contara con la opinión favorable de la mayoría de miembros de la comisión carecía de valor alguno. A pesar de la disparidad de criterios, parece ser que finalmente el *veguer* de la Audiencia siguió las instrucciones de Falcó, Pelegrí, Ram y Mascó, y repartió intimaciones a los síndicos implicados en la instrucción de los agravios en las que se contenían las disposiciones expuestas por esa parte de los proveedores reales, pues en el mismo proceso de las Cortes se conservan las respuestas a dichas provisiones. Tal y como habían advertido la gran mayoría de los proveedores de agravios, los síndicos a los que se les comunicó la decisión adoptada de manera unilateral por Falcó, Ram y Mascó protestaron enérgicamente, negándose a acatarla, alegando que había sido:

Proveida per los sobredits proveidors de greuges dats e assignats per part del senyor rey, e no per part dels proveidors de la dita cort dats axí mateix per lo senyor rey e per la cort, com los huns sens los altres no puxen fer provisió e greuge negú, citació ne intimació ne altre qualsevol acte concernent principalment ne accesòria la provisió dels greuges.<sup>38</sup>

Las opiniones enfrentadas continuaron hasta el 30 de agosto, día en que estando reunidos los proveedores de agravios ante la puerta del Capítulo de la Seo de Valencia, tal y como era acostumbrado, entregaron una nueva propuesta al escribano Jaume Beneyto, esta vez con el consenso de la gran mayoría de los miembros de la comisión. En esta nueva cédula, tras recalcar el poco tiempo que restaba para que finalizase el plazo de trabajo concedido en acto de corte, y quejarse abiertamente de la gran cantidad de agravios que no habían sido instruidos todavía, los proveedores decidieron acelerar los trabajos pendientes. Ordenaron que a todos los implicados de manera directa o indirecta en la instrucción de alguno de los agravios residentes en la ciudad de Valencia, les fuese notificado por el *veguer* de la Audiencia, Miquel Joan, que acudiesen a ver jurar a los testigos y a presentar las alegaciones oportunas para poder probar sus postulados. A todos aquellos que residían fuera de Valencia pero que contaban con procuradores en la ciudad, las notificaciones debían ser entregadas personalmente a sus procuradores. En caso de no dispusieran de procuradores en la ciudad, los implicados serían notificados a través de misivas, de modo que todos quedaran advertidos de la brevedad del tiempo restante y del modo en que debían proceder para instruir los agravios en los que se veían implicados.<sup>39</sup>

#### 9. ¿Cómo y quiénes debían instruir cada agravio?

A partir de las cédulas entregadas al escribano Jaume Beneyto, tanto en la propuesta por parte de los proveedores reales como en la acordada por la mayoría de la comisión conocemos el procedimiento para decidir quiénes debían instruir la resolución de cada uno de los agravios. Así, sabemos que los proveedores delegados por los tres estamentos del reino, junto con los elegidos por el lugarteniente, decidían agravio por agravio qué persona era la que debía encargarse de su instrucción, que no era otra que aquella que había promovido la presentación de dicho agravio ante las Cortes, es decir, cada agravio lo instruía aquel que lo presentaba ante las Cortes. Así, por ejemplo, centrándonos en los agravios presentados por el brazo militar y por mostrar solo unos pocos ejemplos de entre el centenar de agravios ofrecidos por el estamento nobiliario, los

<sup>38</sup> AMV, PC, yy-15, fol.295r y ss.

<sup>39</sup> *Ibidem*, fol.289v.

*greuges* XVI, XVII y XVIII debían ser instruidos respectivamente por Ausiàs March, Felip de Boil y Bernat Joan, pues fueron presentados por su iniciativa y en su nombre, mientras que los agravios inducidos con carácter general en representación de todo el brazo debían ser instruidos por el síndico del estamento militar.<sup>40</sup> Respecto a si ese proceder se seguía igualmente con los agravios presentados por los brazos eclesiástico y el de las ciudades y villas reales, la documentación limita nuestra capacidad de análisis, pues el hecho de que no hayamos podido localizar los cuadernos de agravios presentados por dichos brazos, no nos permite establecer ejemplos claros tal y como sí ocurre con los agravios del brazo militar.<sup>41</sup> A pesar de ello, si analizamos las resoluciones de la comisión de *greuges* en las que se asignan instructores a los agravios del brazo eclesiástico, vemos cómo en el caso de aquellos que tienen carácter general se determina que “ve instruidor per lo braç ecclesiàstich”, sin especificar concretamente quién debía encargarse de la instrucción del agravio, mientras que en otros casos se determina claramente que debían ser instruidos por personas relacionadas con la causa como en el caso anterior, tal y como ocurría con los agravios XXII y XXIII, que debían serlo por el prior de San Juan del Hospital, o el agravio LXIV cuya instrucción recaía en manos del mayoral de Quart.<sup>42</sup> Por todo ello, nos atrevemos a afirmar que, con casi toda seguridad, el procedimiento debió ser el mismo que el aplicado a los agravios del brazo nobiliario.

Cumpliendo con el acuerdo tomado el 30 de agosto de 1438, sabemos que Jaume Beneyto, en nombre de los proveedores y del mismo lugarteniente Juan, comunicó por carta a los implicados en aquellos agravios que todavía restaban por resolver que se presentasen ante ellos con la mayor brevedad posible, y siempre antes del 10 de septiembre, si querían ejercer su defensa. Misivas similares fueron enviadas a los proponentes de los agravios para que, si querían, acudiesen a ver jurar a los testigos de la parte contraria e interponer las alegaciones oportunas en su defensa. Un ejemplo de estas notificaciones lo encontramos en la carta remitida por parte de Beneyto en nombre del lugarteniente y de los proveedores de agravios al lugarteniente del gobernador *ultra rivum Uxonis*, Ponç de Monpalau y a Jaume Ferrando, baile de la villa de Castellón para que respondieran ante el agravio interpuesto por el síndico de Castellón, así como para ver jurar a los testigos aportados por la parte contraria “*hinc ad decimam diem huius mensis septembris*.”<sup>43</sup>

#### 10. Presiones y resistencias: conclusión del trabajo de la comisión

Ante la proximidad de la finalización del plazo otorgado a la comisión por el acto de corte, las presiones para que se determinasen agravios en un sentido u otro no se hicieron esperar. Así, mientras la comisión continuaba trabajando en la resolución de *greuges*, el 17 de septiembre compareció ante sus miembros el procurador fiscal del rey, Pere d'Anglesola, quien entregó una cédula a Jaume Beneyto, notario de la comisión, en la que manifestaba su intención de que, “en nom e veu del dit senyor e per lo interés de aquell e de tots los dits oficials seus qui querellats e o impetits són”, los proveedores designados por las Cortes resolviesen en favor del rey y sus oficiales, quienes debían “ésser absolts e los dits capítols en via de gregues de cort esser repel·lits”, ateniendo al hecho de que:

<sup>40</sup> AMV, PC, yy-15, fol.283r.

<sup>41</sup> Se conservan dos copias del cuaderno de agravios presentado por el brazo militar, con firmas AMV, PC, yy-32 y ARV, RC, 501. Desgraciadamente, no se han conservado los agravios presentados por los brazos eclesiástico y real, por lo que solamente podemos tener referencias suyas de manera indirecta.

<sup>42</sup> AMV, PC, yy-15, fol.281v y fol.282r, respectivamente.

<sup>43</sup> ARV, RC, 234, fol.74r.

Fins a la hora present no sia feta instrucció alguna de aquells, o si és feta o atemptada fer, res de çó que en los dits capítols manats e proveits que fossen instruits contengut res no sia provat bastant a concloure greuge de cort ne condempnar lo fisch ne los dits officials, a revocar cosa alguna de les fetes per lo dit senyor rey.

Más si cabe cuando “de justicia e rahó, lo querellant o agent no provant a intenció, lo querellat o reu deja ésser absolt.” Para finalizar, el procurador fiscal solicitó que se impusiese “callament perdurable” a la parte contraria<sup>44</sup>.

Días más tarde, concretamente el 20 de septiembre, volvieron las presiones para que los agravios se resolviesen favorablemente al rey cuando, “après d’examinats e proveits per tots ells alguns greuges”, Mateu Pujades y Guillem Pelegrí, dos de los proveedores de agravios por parte de la corona, manifestaron mediante una carta entregada al notario de la comisión que era su intención absolver al rey y a sus oficiales en todos aquellos agravios en los que no se había podido demostrar la falta cometida, así como en todos y cada uno de los que todavía restaban por instruir, de manera que “ab aquesta sa provisió aquells absolven sobre los dits capítols als aquells proposants, imposants silenci e callament perdurable”<sup>45</sup>. La postura de Pujades y Pelegrí suscitó la reacción del resto de los miembros de la comisión, incluidos los demás proveedores designados por parte de la corona que no habían firmado la cédula de Pujades y Pelegrí. Así, Rodrigo Falcó y Francesc Mascó alegaron que no se podía dictar sentencia absolutoria ni condenatoria en agravios que no habían sido instruidos, pues “provisió de condempnació o absolució devalle e dependa de la instrucció”<sup>46</sup>.

La respuesta de los representantes de los brazos eclesiástico, militar y real no se hizo esperar. En una cédula expuesta ante el notario Jaume Beneyto, manifestaron que, en su opinión, el plazo de tres meses otorgado por el acto de corte había sido a todas luces insuficiente, más si cabe teniendo en cuenta el gran número de agravios presentados y que gran parte de los tres meses se habían empleado en la examen de los agravios para determinar si podían ser considerados como tales o no. Por otro lado, destacaron que las discrepancias entre los provisosos habían sido numerosas, “*tam inter provisosos regios qum inter dictos provisosos*” y que se habían producido ciertos retrasos debidos a la ausencia, en numerosas ocasiones, de parte de los proveedores de la corona.<sup>47</sup> De este modo, y ante el hecho de que todavía quedaban muchos agravios por examinar “*super admissione vel denegatione*”, los representantes de los tres estamentos proveyeron que los agravios que no habían podido ser examinados ni sentenciados durante el tiempo

<sup>44</sup> AMV, PC, yy-15, fol.305r-306r. La cédula del procurador fiscal Jaume d'Anglesola termina con la enumeración de los agravios que, a su juicio, debían ser sentenciados a favor del rey y sus oficiales. La respuesta por parte de los proveedores de agravios fue protocolaria, al hacerle saber que sobre los hechos expuestos por el procurador fiscal “retenien delliberació.”

<sup>45</sup> AMV, PC, yy-15 fol.310r. Los argumentos utilizados por Pujades y Pelegrí para justificar su decisión fueron los mismos que los utilizados días antes por el procurador fiscal Pere d'Anglesola: “durant lo dit temps ni encara après no són instruits ni encara instats per aquells qui instruir los deuen, o instats són stats no·y ha res provat que bast a obtenir lo que demanat han.” Además, reforzaron su postura con el precedente sentado por el mismo procurador fiscal: “vista encara la scriptura proposada sots calendari de XVII dies del present mes per en Pere d'Anglesola.” Los agravios que pretendían absolver eran nada menos que 48 de los propuestos por el brazo eclesiástico, 44 del brazo militar y 28 del brazo de las ciudades y villas reales. Es decir, proponían absolver un total de 120 de los agravios presentados durante las Cortes.

<sup>46</sup> AMV, PC, yy-15, fol.310v.

<sup>47</sup> Desconocemos si las ausencias fueron intencionadas. De lo que no hay duda es de que causaron gran perjuicio a la resolución de los agravios. “*maxime quia aubsentia plurium provisorum proparte regia nominatorum pluribus dietis, causam dedit dilationi, quia aut nulla aut inutilis sperabatur provisio in uno solo restante provisoro.*” ARV, RC, 512, fol.249r.

otorgado por la corte, fueran examinados y determinados en futuras Cortes, “*tam in curiis generalibus quam particularibus.*”<sup>48</sup>

## 11. Conclusiones

Los agravios deben analizarse desde la óptica de la evolución temporal, tanto en lo que respecta a la manera de resolverse, como al contenido de los mismos. Para el caso que nos ha ocupado -Cortes de 1437/38-, la Corona intentó presionar a los estamentos del reino estableciendo un plazo temporal para la presentación de agravios. El objetivo era doble: por un lado, con esta medida se intentaba limitar tanto el número de agravios a presentar como el grado de resolución de los mismos. Por otro lado, limitar la presentación de *greuges* a un breve espacio de tiempo suponía, en la práctica, acelerar considerablemente el desarrollo de las Cortes y anticipar la concesión del donativo a la corona. A la vista de la documentación, en la práctica los estamentos presentan agravios tantas veces como consideraron oportuno, no viéndose limitado su derecho a un momento puntual ni a ningún tipo de plazo. La examinación de los agravios seguía un orden preestablecido, manteniéndose la jerarquía entre los distintos estamentos: en primer lugar los *greuges* del brazo eclesiástico, tras ellos los del militar y por último los de las ciudades y villas reales. Por lo que respecta a la formación de los encargados de examinar los agravios, entre aquellos designados por la corona y por el brazo real encontramos un número importante de delegados con formación jurídica, mientras que en lo que respecta a los brazos eclesiástico y militar los examinadores son escogidos principalmente en función del rol que desempeñan en el seno de sus respectivos estamentos.

En relación al nombramiento de examinadores, previamente se procedía al nombramiento de *electors*, en quienes recaía la responsabilidad de escoger a los *examinadors* de cada brazo, al menos así lo hemos documentado para el caso del estamento real. A este respecto, la ciudad de Valencia actúa prácticamente como un brazo dentro del estamento real, casi de manera autónoma, al nombrar a la mitad de los cargos, reuniéndose incluso por separado. El resto de los examinadores del brazo real eran nombrados de entre los síndicos de las demás ciudades y villas reales, procurando nombrar igual número de ellos de entre las localidades al norte y al sur del Júcar. En caso de fallecimiento de alguno de los examinadores, el sustituto era escogido por los mismos que habían elegido al finado, es decir, Valencia elegía sustituto para sus examinadores y el resto de villas hacían lo propio con los suyos.

En otro orden de cosas, las sentencias de los agravios ya examinados se comunicaban mediante carta expedida por la cancillería a los implicados. En ella se recogía tanto el agravio en sí como la sentencia de los examinadores, reforzada por las disposiciones de carácter punitivo que establecía la corona.

La corona no dudaba en presionar a los estamentos del reino para que pospusieran la resolución de los agravios y se pudiera avanzar en la concesión del donativo. Así, la resolución de los *greuges* se produjo, parcialmente, una vez clausuradas las Cortes, quedando en manos de una comisión creada por *acte de cort* en la que participaron un total de 49 *provehedors* repartidos en número desigual entre los designados por la corona y los representantes de los brazos eclesiástico, militar y real, si bien contaban todos con la misma capacidad de decisión. Entre los designados por la corona destacaban aquellos que ocupan lugares de responsabilidad, próximos a la figura del

<sup>48</sup> *Ibidem*, fol.249v. La respuesta de los proveedores de la corona fue que “ells eren contents, prests e appel·lats, no contrastants les dites coses, entendre en les provisions dels greuges tro a miga nit.” *Ibidem*, fol. 250v.



rey, y con amplia formación jurídica. En el mismo *acte de cort* se establecieron las condiciones de trabajo de la comisión: plazo, horario, normas de funcionamiento, etc. así como las garantías establecidas para que, ciertamente, se resolviesen los agravios.

Respecto al modo en que se debían resolver los agravios, si el *greuge* había sido interpuesto por un particular de uno de los brazos, en él recaía la obligación de aportar sus testimonios y defensas ante los miembros de la comisión, dentro del plazo establecido, siéndoles comunicado todo ello por escrito. Si por el contrario el *greuge* era común al estamento, se designaba al síndico del brazo como promovedor del mismo.

A la hora de examinar y sentenciar agravios, la disparidad de opiniones fue algo frecuente entre los proveedores, principalmente entre los designados por la corona. Las presiones del monarca continuaron incluso una vez establecida la comisión para resolver los agravios fuera de las Cortes, en esta ocasión con la finalidad de que se sentenciaran a su favor gran número de agravios.

Una vez finalizado el plazo de trabajo de la comisión encargada de resolver los agravios, todavía quedaban sin examinar ni sentenciar una elevada cantidad de *greuges*. Las razones fueron varias: cantidad enorme de agravios presentados, la brevedad del plazo establecido, la disparidad de criterios entre los proveedores y la ausencia reiterada de algunos de ellos, particularmente de parte de los nombrados en representación de la corona -¿otra forma de intervencionismo?-. Ante ello, se estableció que aquellos agravios que todavía no habían sido resueltos, podrían serlo en futuras Cortes.

Necesitamos de investigaciones sistemáticas sobre el modo de proceder en la resolución de agravios, la tipología de las infracciones, su persistencia en el tiempo, etc. para poder ir marcando los hitos de la evolución de las relaciones rey-reino en lo relativo al respeto de la legalidad foral y al avance del poder monárquico durante la Edad Media.

**Obras citadas**

- Belluga, P. *Speculum principum ac iustitiae cum repertorio alphabetico iuris utrisque*. París: Petri Vidonaei, 1530.
- Febrer Romaguera, M. V. “El parlamentarismo pactista valenciano y su procedimiento foral de reparación de agravios i contrafurs.” *Anuario De Estudios Medievales* 34/2 (2004): 667-712.
- Ferrero Micó, R. “Los greuges en las Cortes valencianas de 1510.” En *El poder real de la Corona de Aragón: (Siglos XIV-XVI)*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996. Vol. 2: 191-206.
- . “Reivindicaciones estamentales frente al poder monárquico.” En *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: I modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*. Nápoles: Paparo, 2001. Vol. 1: 321-344.
- . “El poder real y las Cortes: la función de los oficiales reales frente a las instituciones.” En *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, Segles XIII-XVI & VII. Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, València 2004, 9-14 setembre*. València: Universitat de València, 2005. Vol. 1: 145-178.
- . “The Limits to Royal Power: Contrafueros or Actions against Violations of Privileges in the Valencian Parliamentary Assemblies until 1604.” *Parliaments, Estates & Representation = Parlements, États & Représentation* 27 (2007): 145-158.
- Gascón Pérez, J. “Greuges. Importancia y limitaciones de las cortes como tribunal de justicia.” *Ius Fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 10 (2001): 257-289.
- Graullera Sanz, V. “Los abogados de la ciudad de Valencia.” En *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, Segles XIII-XVI & VII. Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, València 2004, 9-14 setembre*. Universitat de València, 2005. Vol. 1: 551-568.
- . “Juristas Valencianos En El Reinado De Alfonso El Magnánimo.” En *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: I modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*. Nápoles: Paparo, 2001. Vol. 1: 361-381
- López Rodríguez, C. *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416- 1446)*. València: Universitat de València, 2005.
- Madrid Souto, R. “Cortes y parlamentarismo en la península Ibérica durante la baja edad media.” *eHumanista* 10 (2008): 201-243.
- Mateu y Sanz, L. *Tratado de la celebración general de Cortes Generales del Reino de Valencia*. Madrid: Julián de Paredes, 1677.
- Muñoz Pomer, M. R. “Las asambleas políticas estamentales y la consolidación del poder real (1416-1458).” En *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: I modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*. Nápoles: Paparo, 2001. Vol. 1: 567-591.
- . “Les assemblées médiévales de Valence et leurs actes parlementaires.” *Parliaments, Estates & Representation = Parlements, États & Représentation* 28 (2008): 27-53.
- . “Las Cortes medievales valencianas: un balance y un proyecto para el siglo XXI.” *Aragón en la Edad Media* 21 (2009): 131-168.

- Muñoz Pomer, M. R. & M. J. Carbonell Boria. “Las Cortes valencianas medievales: aproximación a la historiografía y fuentes para su estudio.” En *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrés d'Historia Institucional, 28, 29 i 30 d'abril de 1988*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991. 270-281
- Muñoz Pomer, M. R. et alii. “Les Corts Valencianes: qüestions d'historiografia i propostes de treball.” En *Dels Furs a l'Estatut: Actes del I Congrés d'administració valenciana, de la Història a la modernitat, València 1992*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1992. 255-271
- Narbona Vizcaíno, R. “Alfonso el Magnánimo, Valencia y el oficio de racional.” En *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: I modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*. Nápoles: Paparo, 2001. Vol. 1: 593-617.
- Romeu, S. *Les Corts Valencianes*. Valencia: Corts Valencianes, 1989.